



**ACUERDO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE
LA PROVINCIA DE LA PAMPA
Y
LA COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES**

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, en adelante "LA PROVINCIA", con domicilio legal en Centro Cívico, Planta Baja, (CP 6300), de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, representada por el Sr. Gobernador Ing. Carlos Alberto VERNA, con representación legal otorgada a través del Acta N° 361/2015 del Tribunal Electoral de la Provincia, por una parte y la COMISIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, en adelante la "CONAE", con domicilio en Av. Paseo Colón 751, (CP 1063) Capital Federal, representada por su Director Ejecutivo y Técnico, Ing. Raúl KULICHEVSKY, con representación legal otorgada mediante Resolución del Presidente del Directorio de la CONAE N° 1/18, por la otra, acuerdan en suscribir el presente Acuerdo Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas partes entienden conveniente cooperar institucionalmente en el marco del Plan Espacial Nacional y del Programa de Actualización Catastral, en impulsar el desarrollo, en el país, de la capacidad para transformar la información espacial en productos de alto valor agregado transferible a distintos sectores de la sociedad. Ambas instituciones establecerán mecanismos para coordinar sus respectivos esfuerzos en la recolección y uso de la información, propendiendo a su mejor utilización y difusión según los términos y las maneras que se acuerden para cada situación particular.-----

SEGUNDA: La naturaleza, términos y alcances de esta cooperación se detallarán en los respectivos Convenios Específicos que las partes suscriban. Estos determinarán la base contractual entre las instituciones participantes, donde se explicitarán los proyectos de cooperación, los compromisos presupuestarios, los aportes de infraestructura y personal, la duración de las tareas y el sistema de control de gestión de actividades conjuntas. Los Convenios Específicos podrán comprender la ejecución de uno o más Proyectos elaborados con una metodología establecida de común acuerdo por las instituciones participantes.-----

TERCERA: Dentro de los 30 (treinta) días de la firma del presente Acuerdo, se constituirá un Comité Coordinador del Acuerdo (CC) integrado por 1 (un) miembro titular y 1 (un) miembro suplente por cada una de las partes, los que podrán ser reemplazados en cualquier momento por la parte que los designó, con aviso a la otra. Dicho Comité se reunirá al menos una vez al año y tendrá por funciones: a) Proponer los Convenios Específicos, b) Proponer a los responsables de su cumplimiento, c) Realizar el control de gestión de los proyectos conjuntos. El o los Proyectos incluidos en un Convenio Específico tendrán como responsables un Coordinador del proyecto y un Sub Coordinador, designados de común acuerdo por las instituciones participantes.--

CUARTA: Considerar prioritarias para los programas de cooperación, las áreas de:

- Catastro.
- Medioambiente.
- Recursos Hídricos.
- Áreas Estratégicas.

QUINTA: Las partes se comprometen, cuando así lo requieran los Convenios Específicos, y en la medida de sus posibilidades, a:

- Actuar como organismo asesor de la otra parte, a pedido de ésta, en la satisfacción de consultas y resolución de problemas sobre temas de su incumbencia;
- Recibir a los profesionales y técnicos que la otra parte le envíe con fines de capacitación, entrenamiento o ejecución de las tareas específicas;
- Facilitar, en las dependencias de cada organismo, personal, elementos, servicios y fondos según lo prevean los Convenios Específicos.-----

SEXTA: Las partes acordarán la participación de terceras personas o instituciones de ser ella necesaria para los Convenios Específicos.-----

SEPTIMA: Los bienes entregados en calidad de préstamo de uso por una de las partes a la otra deberán ser devueltos una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados o cuando hubiere concluido o se haya rescindido el respectivo Convenio Específico. Dicha devolución deberá ser realizada con los elementos en buen estado de conservación, salvo el desgaste debido al buen uso y a la acción del tiempo.-----

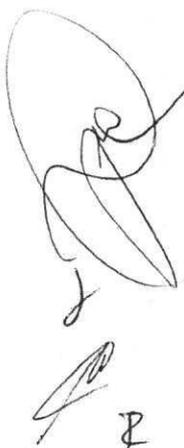
OCTAVA: Las partes convendrán en identificar los resultados, obras, servicios o productos obtenidos en virtud de la aplicación de los Convenios Específicos que pudieran ser materia de protección legal bajo algún régimen de propiedad intelectual. En el caso que, como resultado de este análisis, hubiera acuerdo en proceder a su protección, será asignada a ambas partes en igualdad de derechos y obligaciones, salvo acuerdo expreso en contrario indicado en el Convenio Específico respectivo.-----

NOVENA: La publicación o difusión de los resultados logrados a través de los estudios que se realicen en el marco de este Acuerdo deberá contar con la aprobación expresa de las partes y la publicación dejará constancia de la participación de ambas entidades.-----

DECIMA: El presente Acuerdo no impedirá a las partes signatarias concertar acuerdos similares con otras entidades del país y del exterior.-----

DECIMO PRIMERA: Las responsabilidades por daños a las cosas, al personal y/o terceros que se produzcan como consecuencia del cumplimiento del presente Acuerdo - en tanto dichos daños no sean resultantes de la negligencia o culpa del afectado - o de defectos del proyecto, serán asumidos por cada una de las partes, en la medida de su participación en el hecho que originó el daño.-----

DECIMO SEGUNDA: Tanto LA PROVINCIA como la CONAE tomarán en forma conjunta o separada los recaudos necesarios para evitar perturbaciones de cualquier



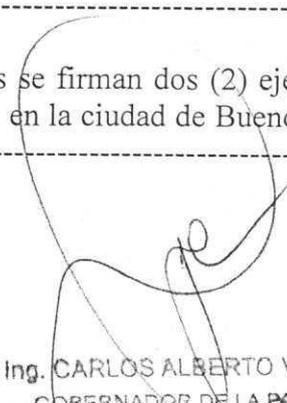
índole que pudieran alterar el normal desarrollo de las actividades que surjan de los compromisos adquiridos por el presente Acuerdo. Asimismo, se obligan a resolver en forma directa, por las instancias jerárquicas que correspondan las diferencias que puedan surgir. Observarán sus relaciones con el mayor espíritu de cooperación y las mismas se basarán en los principios de la buena fe y la cordialidad. Si con todo persistieran las diferencias, ambas instituciones se obligan a someterse a lo que disponga un Comité Arbitral integrado por un representante de cada institución, presidido por un tercer miembro ajeno a ambas y elegido por los miembros designados por las partes. Los gastos que demanden las acciones del Comité Arbitral deberán ser solventados por ambas instituciones. Este Comité deberá expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días de haber sido convocado.-----

DECIMA TERCERA: Las partes se comprometen a reivindicar la participación de ambas en la autoría o responsabilidad de actividades realizadas bajo los alcances de este Acuerdo Marco. Los derechos involucrados son los de propiedad intelectual, industrial, patentes y de autor, de todo tipo, los derivados de medios de difusión científico-tecnológicos, como así también la difusión de actividades en medios no especializados. En la autoría de la producción científica o tecnológica se incluirán a ambas instituciones en los reconocimientos de pertenencia institucional y/o sede de las investigaciones, sin perjuicio de la distribución de los derechos emergentes. Las proporciones que correspondan a cada una de las instituciones firmantes con respecto a: 1) patentes o derechos de propiedad intelectual otorgados a nombre de cualquiera de las partes; 2) los eventuales beneficios que se obtengan por la explotación comercial de dichos derechos (directos o indirectos), servicios o convenios con terceros tramitados a nombre de cualquiera de las partes y generados con intervención de RRHH de ambas instituciones signatarias serán objeto de otros convenios específicos, los que tendrán especialmente en cuenta los aportes efectuados por ambas instituciones.-----

DECIMO CUARTA: El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su firma por el término de dos (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos sucesivos de dos (2) años, si tres (3) meses antes de cada vencimiento ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. Los Convenios Específicos en curso a esa fecha deberán continuar hasta su completa finalización en los términos que hayan sido acordados, salvo decisión contraria tomada conjuntamente y que no perjudique a terceros.-----

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes se firman dos (2) ejemplares del presente Acuerdo de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de JULIO de 2018.-----


Ing. RAUL M. KULICHEVSKY
DIRECTOR EJECUTIVO Y TECNICO
COMISION NACIONAL DE
ACTIVIDADES ESPACIALES


Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA